



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 110014003040-201801053-00

Obre en autos el pronunciamiento efectuado por el apoderado de la parte demandante (fl. 105), allegado en atención al requerimiento efectuado por el despacho en auto de 28 de junio de 2022, mediante el cual informa que el vehículo de placas WCK -371 a la fecha no ha sido restituido y, en consecuencia, solicita oficiar nuevamente a la Policía Nacional en aras de que se efectúe la captura del rodante.

Previo a oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, se requiere a la parte actora para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe los parqueaderos en los cuales puede ser dejado a disposición el rodante de placas THW-019, toda vez que la Dirección Ejecutiva Seccional no cuenta con registro de parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial desde el año 2019.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2018- 0129100

1. Teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho manifestó que no puede tomar posesión en el cargo designado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en la señora **ESTEFANIA APARICIO RUIZ** C.C. 1.032.422.896, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00.**

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

2. No se accede a la solicitud allegada por el apoderado judicial del acreedor Banco Davivienda¹ relacionada con la terminación del proceso por desistimiento tácito, en razón que no se cumple con los presupuestos previstos en el Art. 317 del C.G. del P., esto es, que durante el plazo de un (1) año no se hubiere realizado ninguna actuación, o en su defecto, que la parte actora no cumpliera con una carga procesal o una orden proferida por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 50 del expediente digital.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2022 – 01408- 00

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **\$40.000.000.00**, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo, de acuerdo con el escrito de subsanación de la demanda las pretensiones por saldo insoluto acelerado son por valor de \$31.120.743, más sus intereses de mora desde el 26 de septiembre de 2022, el capital de las cuotas en mora \$4.861.850 y sus intereses de mora \$2.808.152 arrojan un total de **\$39.724.367**, sin que supere los **\$40.000.000** para que este Juzgado sea competente.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2017 – 00835-00

Vista la solicitud obrante a numeral 04 del expediente digital, en atención al informe de títulos judiciales (documento 05 del exp. digital) y, como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, a favor de la demandada **YEIMI CABEZAS RODRÍGUEZ**. Proceda secretaría de conformidad.

Ahora bien, frente a la solicitud de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, se tiene que a numeral segundo del auto de 30 de junio este despacho dispuso cancelar las medidas cautelares vigentes, y en cumplimiento de lo anterior, la secretaría del juzgado procedió a elaborar y remitir los oficios correspondientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta a numerales 15 y 16 del C.2. Por lo anterior, este despacho encuentra que los pedimentos del memorialista se tornan improcedentes.

Así mismo, se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por los Bancos Davivienda y Caja Social, obrantes en los documentos 17 y 18 del C.2 expediente digital, mediante las cuales informan que se tomó nota del desembargo comunicado mediante oficio 1065 del 23 de agosto de 2022. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, para lo cual se debe tener en cuenta que el proceso está terminado y se debe proceder con el archivo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2018- 00971-00

Téngase en cuenta que se encuentra vencido el término de que trata el inciso primero del artículo 566 del C.G.P., dentro del cual se recibió escrito por parte de COLPENSIONES presentando acreencia que no hizo parte de la negociación de deudas (folios 289 a 301 del archivo 1 exp digital). En consecuencia, se ordena correr traslado de dicho escrito a los acreedores y el deudor por el término de 5 días, atendiendo a lo consagrado a inciso segundo del artículo 566 C.G.P.

Así mismo, se pone de presente que dentro del término concedido a numeral 3 del auto de fecha 6 de septiembre de 2022, el BANCO COMERCIAL AV VILLAS y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, formularon observaciones frente a los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora dentro del proceso de la referencia, (documentos 47 y 49 del exp. digital respectivamente). En este orden de ideas, por secretaría procédase de conformidad con lo pregonado en el artículo 567 C.G.P., y córrase traslado de tales observaciones a las demás partes interesadas por el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**